



PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE:

**PROCEDIMIENTO NORMALIZADO
DE TRABAJO SOBRE LAS
ACTUACIONES DEL SERVICIO
VETERINARIO OFICIAL ANTE LA
LLEGADA AL MATADERO DE
ANIMALES SACRIFICADOS DE
URGENCIA EN LA EXPLOTACIÓN
DE ORIGEN**

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. DEFINICIONES
4. RESPONSABILIDADES
5. REQUISITOS PREVIOS AL ENTRADA DE ANIMALES SACRIFICADOS DE URGENCIA
6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON EL SACRIFICIO DE URGENCIA
7. ACCIONES CORRECTORAS
8. REGISTROS
9. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS
10. LEGISLACIÓN
11. Anexos:
 - Anexo I: Modelo de declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación
 - Anexo II: Modelo de certificado del veterinario oficial para el sacrificio de urgencia en la explotación.

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no son considerados aptos para el transporte. En consecuencia, estos animales no pueden ser transportados a un matadero para su sacrificio.

Para poder gestionar correctamente estos animales, el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, contempla la posibilidad de que un matadero pueda recibir animales (ungulados domésticos) sacrificados de urgencia en la explotación de origen, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el propio reglamento.

Se permitirá la llegada al matadero de unguados domésticos sacrificados de urgencia fuera de dicha instalación, siempre que se trate de animales sanos (entendiendo que no sufran un proceso patológico que inhabilite su carne para consumo humano), que han sufrido un accidente y que no pueden ser transportados al matadero por las razones de bienestar animal.

Esto posibilita dar salida comercial a las canales y los despojos correspondientes de los animales que, habiendo sido declarados no aptos para el transporte y aptos para el sacrificio de urgencia, pueden ser considerados posteriormente aptos para el consumo humano en matadero. En este sentido, hay que destacar que no todos los animales no aptos para el transporte conforme a lo establecido en la normativa de protección de los animales durante el transporte pueden ser sacrificados de urgencia para consumo humano, ya que no cumplen los requisitos que establece la normativa de higiene alimentaria.

El Reglamento Delegado (UE) nº 2019/624 de la Comisión de 8 de febrero de 2019 relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece criterios y condiciones que permitan que la inspección *ante mortem* se realice fuera del matadero en caso de sacrificio de urgencia. Esta inspección la debe llevar a cabo un veterinario oficial

Con el principal objetivo de dictaminar la aptitud de las carnes, el operador económico del matadero debe cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 853/2004 de 29 de abril, en relación con la recepción y manipulación de estas carnes y el veterinario oficial debe dar cumplimiento a los requisitos relativos al control oficial descritos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo.

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) nº 2016/429 y (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a diversos modelos de certificados y se derogan diversos reglamentos, establece un modelo de certificado zoonosanitario para el sacrificio de los animales de urgencia fuera del matadero.

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento (PNT) tiene por objeto describir el procedimiento general que tiene que seguir el Servicio Veterinario Oficial de matadero (SVO) para determinar la aptitud para el consumo

humano de las carnes obtenidas de animales sacrificados de urgencia en las explotaciones ganaderas.

Este procedimiento es de aplicación para todos los Servicios Veterinarios Oficiales de los mataderos de ungulados domésticos.

No entra dentro del ámbito de aplicación de este PNT el sacrificio de las reses lidiadas, que deben cumplir los requisitos específicos recogidos en el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación..

3. DEFINICIONES

- Accidente: suceso que provoca o agrava una lesión de manera repentina.
- Canal: cuerpo de un animal una vez sacrificado y faenado.
- Carne fresca: carne que no ha sido sometida a procesos de conservación distintos de la refrigeración, congelación o la ultracongelación, incluida la carne envasada al vacío o envasada en atmosfera controlada.
- Carnes frescas no aptas para el consumo humano: carnes definidas en el artículo 45, sobre medidas en caso de incumplimiento de los requisitos relativos a la carne fresca del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo.
- Despojos: carne fresca que no sea la canal, incluidas las vísceras y la sangre.
- Inspección *post mortem*: Comprobación en mataderos de los requisitos aplicables a:
 - i) las canales, tal como se definen en el anexo I, punto 1.9, del Reglamento (CE) nº 853/2004, y los despojos tal como se definen en el punto 1.11 de dicho anexo, a los efectos de decidir si la carne es apta para el consumo humano,
 - ii) la eliminación segura de los materiales especificados de riesgo, y
 - iii) la salud y el bienestar de los animales.
- Operador económico del matadero: toda persona física o jurídica responsable de la empresa alimentaria donde se realiza el sacrificio de animales o cualquier operación conexas incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009.
- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Sacrificio de urgencia en la explotación: el que se realiza a un animal que, estando por otra parte sano, ha sufrido un accidente que impide su transporte al matadero atendiendo a su bienestar de acuerdo con lo establecido en la sección I, capítulo VI, punto 1 del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004.
- Titular de los animales: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.

- Ungulados domésticos: los animales de las especies bovina (incluidas las especies *Bubalus* y *Bison*), porcina, ovina y caprina, así como los solípedos domésticos.
- Vísceras: órganos de la cavidad torácica, abdominal y pélvica, así como la tráquea y el esófago.
- Veterinario oficial: el veterinario nombrado por una autoridad competente, bien como miembro de la plantilla o en otra calidad, y que posee las cualificaciones adecuadas para llevar a cabo controles oficiales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles y actividades realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre animales y piensos y con las normas pertinentes contempladas en el artículo 1, apartado 2 del mencionado Reglamento.
- Veterinario oficial de explotación: veterinario oficial, según la definición anterior, que realiza la inspección *ante mortem* de los animales que se han sacrificado de urgencia en la explotación.

4. DESTINATARIOS

El encargado de realizar las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo será el Servicio Veterinario Oficial del matadero (SVO), sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades que recaigan sobre el operador económico del matadero (OE).

5. REQUISITOS PREVIOS A LA ENTRADA DE ANIMALES SACRIFICADOS DE URGENCIA

El titular de la explotación debe contar con la aceptación por parte del OE para poder efectuar el traslado de estos animales. No se deben aceptar animales sacrificados por motivos no contemplados en la normativa como válidos para llevar a cabo el sacrificio de urgencia, ni tampoco animales que no se encuentren amparados con el certificado oficial correctamente cumplimentado y firmado por el veterinario oficial de explotación

El OE, una vez aceptado este traslado, debe informar de este hecho al SVO lo antes posible y planificar la manipulación del animal sin demora.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON EL SACRIFICIO DE URGENCIA

El SVO del matadero debe supervisar que el OE cumple todos los aspectos de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa y debe llevar a cabo los controles oficiales necesarios para poder dictaminar la aptitud para el consumo humano de las canales y despojos.

6.1 El OE debe cumplir los siguientes requisitos establecidos en la normativa en relación a la recepción de los animales sacrificados de urgencia en la explotación y su posterior faenado.

El SVO debe verificar que el **operador económico**:

6.1.1 Cumple los requisitos relativos a las instalaciones y equipamientos:

- Si la llegada de este animal al matadero se tuviera que realizar cuando el SVO no se encuentra presente en la instalación:

- se llevará a cabo su faenado, segregando e identificando la canal y sus despojos y, al inicio de la jornada, informará al SVO para que este proceda a la revisión e inspección de todos los aspectos descritos en este procedimiento.
 - se dispondrá de cámaras frigoríficas para el almacenamiento de las canales y despojos hasta su inspección *post mortem*, existiendo las garantías suficientes de que se mantiene separada del resto de la carne.
- El OE debe disponer de instalaciones adecuadas, aportar información, realizar las operaciones y las manipulaciones necesarias y facilitar al SVO la realización de una correcta inspección *post mortem* para poder garantizar en todo momento que no se pone en peligro ni la salud pública ni la sanidad animal.
 - Las instalaciones del matadero deben disponer de medios para elevar o izar los cuerpos de los animales de forma apropiada.
 - Las instalaciones deben permitir la entrada de este tipo de animales a la zona de sangrado-desollado del matadero, sin su paso por las cuadras, ni por la zona limpia del matadero.

En caso de carecer de entrada independiente, en la entrada de la cuadra o lugar de estabulación en el matadero, se izará el cuerpo del animal, transportándolo directamente desde el medio de transporte hasta la zona de sangrado-desollado, evitando todo contacto con las superficies de la zona sucia del matadero.

6.1.2 Revisa la documentación que ampara el transporte del animal sacrificado hasta el matadero:

- Información de la cadena alimentaria (I.C.A).
- Documento de identificación (en caso de animales de la especie bovina y equina).
- Declaración del titular de la explotación.
- Certificado veterinario oficial.

6.1.3 Verifica y documenta las condiciones en las que llegan estos animales sacrificados al matadero:

- Hay que tener en cuenta, que estos animales deben ser sacrificados y trasladados inmediatamente al matadero.
- Excepcionalmente, los animales sacrificados pueden llegar al matadero con una incisión abdominal de un máximo de 15 cm para favorecer la distensión de las vísceras durante el transporte, evitar su rotura y favorecer posteriormente las manipulaciones de eviscerado en el matadero.
- Pueden llegar parcialmente eviscerados (estómago e intestinos) si se prevé que va a transcurrir desde el sacrificio hasta la llegada al matadero más de 45 minutos y si esta operación puede llevarse a cabo en condiciones higiénicas. Asimismo, está recomendado efectuar la evisceración sobre el terreno si la temperatura medioambiental es elevada.

En estos casos, se verifica que los animales sacrificados y sus despojos están correctamente identificados y se mantiene la correlación de esta identificación con la reflejada en los documentos que los acompañan hasta su llegada al matadero.

6.1.4 Verifica los aspectos relativos al transporte y a las condiciones del medio de transporte:

- Tiempo transcurrido entre el sacrificio y la llegada al matadero del medio de transporte. Para ello, el OE debe comprobar la hora del sacrificio que figura en el certificado oficial y la de llegada al matadero.
- Condiciones higiénicas del medio de transporte o contenedor:
 - ✓ Deben ser de fácil limpieza y, en caso necesario, desinfección y deben estar en condiciones higiénicas y de mantenimiento adecuadas.
- Condiciones de transporte de los animales sacrificados:
 - ✓ Se deben transportar de forma higiénica, evitando en todo momento su posible contaminación.
 - ✓ La temperatura del contenedor debe ser igual o inferior a 4°C, salvo que ocurra una de las dos siguientes circunstancias relacionadas con la duración del transporte y las circunstancias climáticas:
 - Si entre el sacrificio de este animal y su recepción en el matadero, transcurren menos de 2 horas o,
 - Cuando la temperatura ambiente sea igual o menor de 7°C durante el tiempo de transporte.
- Condiciones de transporte de los animales sacrificados junto a animales vivos:
 - En el cuerpo del animal ni se ha iniciado el faenado ni se ha realizado la incisión ventral.
 - Se transporta separadamente de los animales vivos, incluido el aislamiento visual con estos.
 - Se toman las medidas necesarias para garantizar la protección del cuerpo del animal frente a cualquier fuente de contaminación.
 - Transcurren menos de 2 horas hasta la llegada al matadero.
- Estómago e intestinos (si han sido extraídos en la explotación de origen) y la sangre, deben transportarse en las mismas condiciones que el cuerpo del animal. La sangre se gestionará como subproducto animal no destinado al consumo humano (SANDACH) a la llegada a matadero.

6.1.5 Dispone de registros de entrada donde debe figurar la información de cada animal sacrificado de urgencia. Los datos mínimos que han de constar en los mismos son los siguientes:

- Fecha y hora de:
 - entrada al matadero, aturdido y sangrado,
 - inicio del faenado
- Explotación de procedencia y titular de la misma,
- Datos del animal: identificación individual en su caso, especie, sexo y edad,
- Conductor y matrícula del vehículo,
- Motivo del sacrificio de urgencia fuera del matadero,
- Veterinario Oficial de explotación que llevó a cabo la inspección *ante mortem*.

- ✓ En este registro puede incluirse también el resultado de la inspección *post mortem* realizada por el SVO.
 - ✓ Este registro puede consistir en el archivo de las copias del DIB/DIE, de la ICA, de la declaración del titular y del certificado del veterinario oficial de explotación, adjuntando la información sobre la fecha y hora de entrada, así como la decisión del SVO sobre la aptitud o no para el consumo de la carne obtenida del animal.
 - ✓ Alternativamente a esta opción de archivo de documentos, se puede optar por dejar constancia de los datos en el registro normal de entrada del matadero (siempre que conste toda la información obligatoria mencionada anteriormente), o crearse un registro específico para los sacrificios de urgencia fuera del matadero. El medio que elija será válido en todo caso, siempre que quede constancia de los datos mínimos obligatorios y ello pueda ser verificado en cualquier momento por el SVO.
- 6.1.6 Informa al SVO lo antes posible de la recepción de cualquier animal sacrificado fuera del matadero para su faenado, así como de cualquier otra circunstancia relevante al respecto.
- 6.1.7 A la llegada del animal sacrificado al matadero, realiza el faenado sin demora, para garantizar la seguridad de las carnes obtenidas.
- ✓ Entre el sacrificio y el inicio del faenado no deben transcurrir más de 3 horas (la hora del sacrificio la indica el veterinario en su certificado, y la hora de llegada al matadero y su inmediato faenado ha de ser registrada por el matadero).
 - ✓ Las vísceras (en caso de ser extraídas previamente en la explotación) y la sangre deben llegar al matadero, acompañando al animal sacrificado.
 - ✓ Es necesario que garantice en todo momento que todas las partes del mismo animal (cabeza – vísceras – canal – sangre y piel) estén correlacionadas durante toda la inspección *post mortem*.
 - ✓ En rumiantes que lleguen al matadero provistos de crotal y sin que se encuentre presente el SVO, se mantendrá al menos en la cabeza una oreja con la identificación individual (con la debida protección higiénica para evitar la contaminación de la canal)
- 6.1.8 Almacena frigoríficamente estas carnes hasta que se proceda a la correspondiente inspección *post mortem*.
- 6.1.9 Realiza una correcta gestión de los subproductos de acuerdo con el dictamen *post mortem* emitido por el SVO (recogida, categorización, identificación, almacenamiento, trazabilidad y distribución).
- 6.1.10 Identifica y controla los riesgos derivados de la gestión de SANDACH.
- 6.1.11 Dispone y aplica procedimientos de trabajo que incluyan todos los aspectos mencionados anteriormente. En estos documentos se debe incluir las actuaciones a realizar en caso de detectar cualquier incidencia, así como los registros de verificación.

6.2 El **SVO**, una vez informado de la llegada de los animales sacrificados de urgencia en la explotación, **debe proceder a:**

6.2.1 Revisar toda la documentación aportada:

- Información de la cadena alimentaria (ICA).
- Documentos de identificación animal.
- Declaración del titular de la explotación.
- Certificado del veterinario oficial de explotación que ha realizado la inspección *ante mortem* previamente en la explotación de origen. El SVO comprobará que el certificado presenta toda la información y los detalles que requiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/624, y que la causa del sacrificio es conforme a lo establecido en el capítulo VI de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004.
En particular, no se aceptarán animales sin certificado oficial de inspección *ante mortem* completo firmado por un veterinario oficial de explotación. Las autoridades competentes podrán establecer un sistema que permita comprobar que los veterinarios emisores de certificados de inspección *ante mortem* están efectivamente habilitados como veterinarios oficiales.

Se consideran causas para la realización del sacrificio de urgencia fuera del matadero el sufrir un accidente que provoque las siguientes situaciones:

- Animales incapaces de moverse sin dolor o de desplazarse sin ayuda (fracturas, dislocaciones, cojeras...) siempre que la causa de su inmovilidad no sea consecuencia de una enfermedad.
- Que presenten:
 - Heridas abiertas graves.
 - Prolapsos.
 - Hemorragias abundantes consecuencia de una lesión.

En ningún caso pueden considerarse aptos para el sacrificio de urgencia fuera del matadero los animales que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- Enfermos con desórdenes sistémicos, inflamaciones severas como mastitis, neumonía, gastroenteritis y abscesos.
- Que presentan fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas y animales con caquexia.
- Con cualquier síntoma de carácter sistémico: vómitos, diarrea, secreciones abundantes o dificultad respiratoria.
- Con menos de 7 días de edad.

El análisis de toda esta información relativa al origen, estado de salud del animal, situación epidemiológica, dictamen etc. ayudará a realizar la inspección *post mortem*.

6.2.2 Valorar, en los casos en los que sea posible, los aspectos relativos al transporte y a las condiciones del medio de transporte conforme a las verificaciones que efectúa el OE descritas con anterioridad. El SVO debe verificar que todos estos aspectos se corresponden a los contemplados y descritos en los procedimientos normalizados de trabajo del OE, incluyendo las actuaciones realizadas en caso de incidencias y la aplicación de medidas correctoras.

- Tiempo transcurrido entre el sacrificio y la llegada del medio de transporte
- Condiciones higiénicas del contenedor o medio de transporte.
- Condiciones de transporte de los animales sacrificados.
- Temperatura del contenedor o medio de transporte cuando sea exigible.

6.2.3 Realizar la inspección *post mortem* correspondiente de la canal y despojos (incluyendo la sangre, estómago e intestinos). La inspección *post mortem* de los animales sacrificados de urgencia fuera del matadero debe realizarse por el SVO, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento delegado 2019/624.

- ✓ Debe efectuarse lo antes posible, para poder declarar la aptitud para el consumo humano o no de estas carnes
- ✓ Además, debe realizarse conforme a los criterios establecidos en las secciones 3 y 4, del capítulo II sobre los controles oficiales de la carne fresca del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2019/627.

Se pueden llevar a cabo exámenes complementarios (toma de muestras, etc.) siempre que se considere necesario.

Además, se llevarán a cabo controles sobre:

- las posibles contaminaciones derivadas de las condiciones de sangrado, faenado y transporte que hayan podido afectar a la canal,
- las lesiones derivadas del accidente o motivo que dio lugar al sacrificio de urgencia, y a posibles signos que muestren indicios de tratamientos no indicados en la documentación; valorando la necesidad de toma de muestras por sospecha, para la detección de residuos en carnes y/o vísceras.

6.2.4 Emitir un dictamen en relación al destino y uso de las carnes. Así, puede declararlas:

- Aptas para el consumo humano.
- No aptas para el consumo humano.
- Aptas para el consumo humano si se cumplen los requisitos de utilización que establezca el SVO, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2019/627.

En el caso de los animales que deben ser sometidos a pruebas de diagnóstico de la EEB, la sangre se recogerá, se identificará adecuadamente y permanecerá junto a la canal hasta la obtención de los resultados analíticos, salvo que se gestione como material de categoría I de SANDACH, en cuyo caso no será necesario esperar a la obtención de los resultados analíticos. En el resto de los casos, se recogerá y gestionará directamente como SANDACH.

Para emitir el dictamen de aptitud para el consumo humano se debe tener en consideración la:

- Información facilitada por el veterinario oficial de explotación en el certificado correspondiente.
- Información relativa a las condiciones de refrigeración durante el transporte
- Información obtenida del resultado de la inspección *post mortem* realizada

6.2.5 Aplicar o supervisar la aplicación de la marca sanitaria en las carnes declaradas aptas para el consumo humano, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

- 6.2.6 Comunicar periódicamente y remitir la documentación necesaria al Departamento competente el número de animales sacrificados en la explotación y trasladados posteriormente a los mataderos, utilizando los canales habituales.

7. ACCIONES CORRECTORAS

Ante la detección de incumplimientos, el SVO procederá a efectuar las comunicaciones establecidas en el "Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos", debiendo;

- Cuando sean incumplimientos atribuibles a la explotación de origen y/o transporte al matadero (afecciones, aspectos documentales, de transporte e higiene), el SVO lo comunicará oficialmente a las autoridades competentes en materia de bienestar animal en la producción primaria, por los cauces que tengan establecidos, y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes. En caso de que los incumplimientos afecten a la información del certificado oficial (incompleto, no cumplimentado por veterinario oficial de explotación, animal no apto para realizar el sacrificio de urgencia...) se comunicará a la autoridad competente que haya habilitado al veterinario oficial.
- Cuando sean incumplimientos atribuibles al OE del matadero, el SVO le notificará, mediante acta oficial, las irregularidades detectadas durante los controles oficiales, a efecto de que el operador adopte las medidas correctoras necesarias para su subsanación. El SVO realizará el seguimiento oportuno de las medidas aplicadas por el OE del matadero. En caso de que el operador no adopte medidas suficientes o ante incumplimientos reiterados, propondrá las acciones administrativas que considere oportunas.

8. REGISTROS

El SVO llevará un registro de todos los sacrificios de urgencia fuera del matadero. Además es responsable de la custodia de toda la documentación de acompañamiento del animal (excepto los DIE/DIB que deben ser remitidos a la autoridad competente en identificación animal).

Los datos mínimos que han de constar en los mismos son los siguientes:

- datos relevantes del certificado del veterinario oficial: motivo del sacrificio de urgencia, sistema de aturdimiento realizado, información sobre tratamientos medicamentosos administrados al animal,
- resultado de la inspección post mortem: dictamen y, en su caso, declaración de no aptitud
- resultado de las pruebas realizadas: PNIR, análisis de triquina, BSE, etc.
- Irregularidades detectadas en la llegada de animales sacrificados de urgencia: documentales, condiciones de transporte...

Estos registros podrán sustituirse por el archivo de las declaraciones del titular de la explotación y del veterinario oficial, añadiendo la fecha y hora de llegada al matadero, el dictamen emitido (decisiones relativas a la carne), así como, en su caso, las pruebas que se hayan llevado a cabo.

9. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT - Actuaciones en explotación en relación con la aptitud para el transporte a matadero y el sacrificio de urgencia

- PNT - Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
- PNT - Comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos.

10. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/853/2016-04-01>

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas. DOUE nº 3

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2005/1/2019-12-14>

Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/1099/2019-12-14>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/01/24/37>

Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, relativo a los controles y actividades realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre animales y piensos.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>

Reglamento delegado (UE) 2019/624, de la Comisión, de 8 de febrero relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la Producción de carne y respecto a las zonas de Producción de moluscos bivalvos vivos.

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2019/624/oj

Reglamento de ejecución (UE) 2019/627, de la Comisión, de 15 de marzo por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el reglamento (CE) 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales.

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2019/627/2021-10-14

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.o 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.o 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE

http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/2235/oj

Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/12/09/1086>

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- [Documento aptitud de los animales para el transporte](#): Recoge criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAPA y la AESAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - o Bovinos adultos.
 - o Porcinos
 - o Équidos

11. ANEXOS

Anexo I

Modelo de declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación conforme al modelo del anexo III del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre

Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

Datos de la explotación

Titular _____ Código REGA _____
Nombre explotación _____ Municipio _____

Datos de los animales

Número de animales _____ Edad-categoría _____ Especie _____ Raza _____
Sexo _____ Identificación _____

Datos del transporte

Nombre del conductor del vehículo _____ Matricula del vehículo _____
DNI/NIF del conductor del vehículo _____
Fecha y hora de la carga _____ Temperatura del contenedor: _____

Datos del matadero de destino

Nombre _____ Municipio _____
Fecha y hora del traslado _____

DECLARO

- Que la explotación no está sometida a ninguna restricción de movimiento ganadero con destino al matadero.
- Que se han tomado todas las medidas necesarias para sacrificar a los animales lo antes posible.
- Que se ha respetado la normativa sobre medicamentos veterinarios incluyendo los tiempos de espera.
- Que el animal no ha sido tratado con medicamentos autorizados los últimos 30 días. (1)
- Que el animal ha sido tratado en los últimos 30 días con los medicamentos autorizados siguientes: (1) (2)

Medicamento	Fecha administración	Periodo de supresión del medicamento

ME COMPROMETO

- A aportar la documentación reglamentaria que acompaña al traslado (Información de la Cadena Alimentaria/ documento de identificación del animal / de los animales)

Localidad y fecha _____

Firma _____

(1) Tachar lo que no proceda

(2) Indicar el medicamento, nombre comercial o principio activo, la fecha de administración y el periodo de supresión o bien adjuntar copia del Libro de tratamientos en el que figuran los tratamientos administrados al animal.

Anexo II

Modelo de certificado zoosanitario en caso de sacrificio de urgencia según el modelo del anexo IV, capítulo 5 del Reglamento de ejecución (UE) nº 2020/2235 de la Comisión de 16 de diciembre de 2020

CERTIFICADO ZOOSANITARIO

En caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero

Nombre del veterinario oficial:.....

N.º:

1. Identificación de los animales

Especie:

Número de animales:.....

Marca de identificación:

Propietario de los animales:

2. Lugar del sacrificio de urgencia

Dirección:.....

Identificación del alojamiento (*):

3. Destino de los animales

Los animales serán transportados al matadero siguiente:.....

En el medio de transporte siguiente:

4. Otra información pertinente

.....

5. Declaración

El abajo firmante declara que:

1) los animales descritos en la parte I se examinaron antes del sacrificio en el lugar arriba mencionado a las (hora) del (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;

2) fueron sacrificados a las (hora) del (fecha) y el sacrificio y el sangrado se llevaron a cabo correctamente;

3) el sacrificio de urgencia se llevó a cabo por el siguiente motivo:,

4) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de los animales:

..... ,

5) se administraron a los animales los siguientes tratamientos:..... ,

6) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio.

Hecho en: ,

(Lugar)

el:

(Fecha)

Sello

.....

(Firma del veterinario oficial)

(* opcional

